



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 30 de septiembre de 2025

Sesión 13 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 30 de septiembre de 2025	Sesión 13 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Gobernación, con la que remite el reporte bimestral julio-agosto de 2025, concerniente al uso de los tiempos oficiales de radio y televisión. . . 4

INICIATIVAS DE SENADORES

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan incisos de los artículos 2o., y el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, presentada por la senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 9

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del Senado de la República, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, presentada por la senadora Virginia Magaña Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. 13

Diputados - 1130



Gobernación
Secretaría de Gobernación

RTC
RADIO, TELEVISIÓN
Y CINEMATOGRAFÍA

1118



Secretaría de Gobernación
Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación
Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía

Oficio No. SG/DGRTC/1623/2025
Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2025

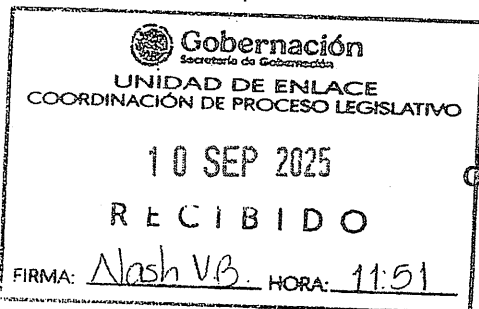
Asunto: Reporte Bimestral

LIC. JUAN RAMIRO ROBLEDO RUIZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito enviarle el Reporte Bimestral Julio - Agosto de 2025 concerniente al uso de los Tiempos Oficiales de radio y televisión, con el objeto de dar cumplimiento al **Artículo 42**, fracción **IV** de la Ley General de Comunicación Social, donde se indica que *"La Secretaría Administradora informará bimestralmente a la Cámara de Diputados o los Congresos locales, respectivamente, a través de la Comisión competente, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales . . . IV) Para el caso de la Administración Pública Federal, el reporte del uso de los Tiempos Fiscales y de Estado."*

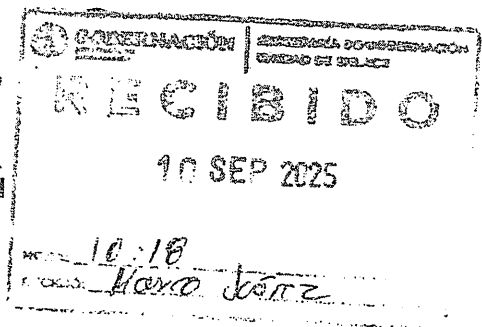
En ese sentido, adjunto una impresión del Reporte antes mencionado.

Sin otro particular, me despido cordialmente.



ATENTAMENTE

OSCAR JAIME CAMACHO GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL



C.c.p. Mtra. Claudia Montiel Araujo. - Encargada de la Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión. - Para su conocimiento.

CMA / SHM / ASP



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 1 de 1

Roma No. 41, 3er. Piso Colonia Juárez, CP. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. Tel: (55) 5140 8122 <http://dgrtc.segob.gob.mx>

RADIO
TIEMPO FISCAL
 (Decreto Presidencial del 23 de abril de 2020)
APLICACION

JULIO - AGOSTO 2025

Usuario	Tiempo (horas)	%
Cámara de Diputados	7516:34:30	28.86%
Cámara de Senadores	5858:09:30	22.49%
Subtotal Poder Legislativo	13374:44:00	51.35%
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1668:49:30	6.41%
Suprema Corte de Justicia de la Nación	2554:46:30	9.81%
Subtotal Poder Judicial Federal	4223:36:00	16.22%
Banco de México	2974:38:00	11.42%
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	2974:38:00	11.42%
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	2497:56:00	9.59%
Subtotal Órganos de Autonomía Constitucional	8447:12:00	32.43%
Total	26045:32:00	100.00%

Fuente: Secretaría de Gobernación.

TELEVISION
TIEMPO FISCAL
 (Decreto Presidencial del 23 de abril de 2020)
APLICACION

JULIO - AGOSTO 2025

Usuario	Tiempo (horas)	%
Subtotal Poder Ejecutivo	0:00:00	0.00%
Cámara de Diputados	1299:32:00	23.42%
Cámara de Senadores	1040:42:30	18.75%
Subtotal Poder Legislativo	2340:14:30	42.17%
Suprema Corte de Justicia de la Nación	1167:02:00	21.03%
Subtotal Poder Judicial Federal	1167:02:00	21.03%
Banco de México	527:40:00	9.51%
Comisión Nacional de Derechos Humanos	710:19:00	12.80%
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	804:19:30	14.49%
Subtotal Órganos de Autonomía Constitucional	2042:18:30	36.80%
Total	5549:35:00	100.00%

Fuente: Secretaría de Gobernación.

RADIO
TIEMPO DE ESTADO
(Artículos 245 y 246 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión)
APLICACIÓN

JULIO - AGOSTO 2025

Usuario	Tiempo (horas)	%
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Programas)	6394:30:00	12.18%
Procuraduría Federal del Consumidor (Programas)	9897:30:00	18.85%
Secretaría de Cultura (Campañas)	112:17:30	0.21%
Secretaría de la Defensa Nacional (Campañas)	825:45:00	1.57%
Secretaría del Bienestar (Campañas)	5201:03:30	9.90%
Secretaría de Energía (Campañas)	2011:05:00	3.83%
Secretaría de Economía (Campañas)	574:53:00	1.09%
Secretaría de Gobernación (Himno Nacional)	9907:50:00	18.87%
Secretaría de Gobernación (Campañas)	1980:35:00	3.77%
Secretaría de Marina (Campañas)	1452:09:00	2.77%
Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales	5281:49:00	10.06%
Secretaría de Salud (Campañas)	4666:53:00	8.89%
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	671:11:00	1.28%
Universidad Nacional Autónoma de México (Campañas)	10:20:00	0.02%
Universidad Nacional Autónoma de México (Programas)	3523:40:00	6.71%
Total	52511:31:00	100.00%
Fuente: Secretaría de Gobernación.		

TELEVISIÓN
TIEMPO DE ESTADO
(Artículos 245 y 246 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión)
APLICACIÓN

JULIO - AGOSTO 2025

Usuario	Tiempo (horas)	%
Procuraduría Federal del Consumidor (Programas)	8269:40:00	37.74%
Secretaría de Bienestar	2440:57:30	11.14%
Secretaría de la Defensa Nacional	560:19:30	2.56%
Secretaría de Economía	133:31:00	0.61%
Secretaría de Energía	734:16:30	3.35%
Secretaría de Gobernación (Himno Nacional)	4134:50:00	18.87%
Secretaría de Marina	746:36:30	3.41%
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	2152:11:00	9.82%
Secretaría de Salud	2599:39:00	11.86%
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	142:36:00	0.65%
Total	21914:37:00	100.00%
Fuente: Secretaría de Gobernación.		

RADIO
TIEMPO OFICIAL
APLICACIÓN

JULIO - AGOSTO 2025		
Usuario	Tiempo (horas)	%
Banco de México	1:37:00	4.92%
Cámara de Diputados	3:43:00	11.31%
Cámara de Senadores	3:09:00	9.58%
Comisión Nacional de Derechos Humanos	1:30:00	4.56%
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	1:16:00	3.85%
Suprema Corte de Justicia de la Nación	1:03:00	3.19%
Secretaría de Gobernación	2:10:00	6.59%
Secretaría de la Defensa Nacional	0:06:00	0.30%
Secretaría de Energía	0:06:00	0.30%
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	11:31:00	35.04%
Secretaría de Salud	5:10:00	15.72%
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	0:28:00	1.42%
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1:03:00	3.19%
Total	32:52:00	100.00%

Fuente: Secretaría de Gobernación.



Secretaría de Gobernación
Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación
Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía
Dirección de Tiempos Oficiales de Radio y Televisión

Cédula de Validación de Reportes Bimestrales Tiempos Oficiales

Bimestre: Julio - Agosto

Fecha: 08-septiembre-2025

TIEMPO FISCAL RADIO Y TELEVISIÓN	Cumple	TIEMPO DE ESTADO RADIO Y TELEVISIÓN	Cumple
Distribución del Tiempo Fiscal: • Poder Ejecutivo 40 por ciento • Poder Legislativo 30 por ciento (Los tiempos se distribuirán en tiempos iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores) • Poder Judicial Federal 10 por ciento • Entes Autónomos Constitucionales 20 por ciento.	☒ SI ☐ NO	Distribución del Tiempo Estado: La distribución se realiza de acuerdo con el número de solicitudes de tiempos oficiales que reciba la DGRTC.	☒ SI ☐ NO
Aplica La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita. En los informes bimestrales remitidos a la Cámara de Diputados, en caso de que se reasigne el uso del Tiempo Fiscal, se indica con una nota al pie. Lo anterior con apego a los artículos Primero del "Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica"; 17 de la Ley General de Comunicación Social. El 23 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reduce el Tiempo Fiscal, correspondiente al Poder Ejecutivo, el cual entró en vigor el 15 de mayo de 2020.	☒ SI ☐ NO	Aplica Los tiempos de transmisión serán administrados por la Secretaría de Gobernación, y será el Poder Ejecutivo Federal el que señalará las dependencias que deberán proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones las coordinará la Secretaría. Lo anterior con apego a los artículos 245 y 246 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 36, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.	☒ SI ☐ NO
Periodicidad: Informe Bimestral		Periodicidad: Informe Bimestral	

Elaboró Reporte Bimestral de Tiempos Oficiales de Radio: **Aarón García Pérez**

Elaboró Reporte Bimestral de Tiempos Oficiales de Televisión: **Santa Hernández Morales**

Responsable de la Validación de Reporte del Bimestre: **Mtra. Claudia Montiel Araujo**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, A CARGO DE LA SENADORA IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ, POR EL QUE SE REFORMA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, PARA ELIMINAR EL IEPS A LA GASOLINA Y EL DIÉSEL

45 La suscrita, Senadora Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto que derogan incisos de los artículos 2o y el artículo 2o-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) es un impuesto indirecto que el gobierno mexicano aplica a ciertos productos y servicios para recaudar ingresos y, en algunos casos, desalentar su consumo. En el caso de los combustibles, el IEPS se cobra por cada litro de gasolina o diésel vendido, y el monto varía según el tipo de combustible.¹

El IEPS está regulado en una Ley especial, y establece que están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en la Ley, y II. La prestación de los servicios señalados en la Ley.

La cuota para el 2025 del IEPS para la gasolina premium es de 5.45 pesos por litro, con lo que en los últimos nueve años ha incrementado también 50 por ciento. Mientras que en el diésel el impuesto a pagar a partir del 1 de enero es de 7.09%, igualmente 50% más respecto a 2017. Respecto al año anterior, 2024, las cuotas de IEPS incrementaron 28 centavos en el caso de la gasolina Magna; 24 centavos en el caso de la gasolina premium y 31 centavos en el caso del diésel.²

¹ Véase: <https://www.pluxee.mx/blog/ieps-gasolina/> Consultado el 28 de mayo de 2025.

² Véase: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/impuestos-gasolinas-diesel-han-aumentado-50-ultimos-nueve-anos-20250102-740432.html#:~:text=Mientras%20que%20en%20el%20di%C3%A9sel,en%20el%20caso%20del%20di%C3%A9sel.> Consultado el 28 de mayo de 2025.

Es entendible que el cobro del IEPS sobre este tipo de combustibles constituye un ingreso importante para el gobierno federal, no obstante, también es un lastre para muchos sectores productivos del país, y para la ciudadanía en general.

La eliminación del IEPS a combustibles es un tema económico complejo, pero no hay duda, de que sería positivo para la economía de las familias, un apoyo importante a los sectores productivos, que podría tener un impacto en la baja de precios de diversos productos.

La eliminación, o incluso la baja del IEPS aplicable a esos combustibles fósiles implicaría un freno al aumento de precios que sufrimos los mexicanos y que impactan de manera negativa a los mexicanos.

Durante su campaña presidencial, en 2017, Andrés López Obrador prometió que, a mediados de su sexenio, bajaría el costo de la gasolina a 10 pesos, promesa que evidentemente incumplió, en principio porque la refinería de Dos Bocas sigue sin funcionar e implica una fuga importante de recursos para el país.

Pero también es verdad, que la reducción o eliminación del IEPS pudo servir para que el expresidente cumpliera su oferta, lo cual no sucedió, y por el contrario la gasolina ha seguido subiendo de precio.

En diciembre de 2018, el precio promedio de la gasolina magna era de 18.33 pesos por litro, el de la gasolina premium de 19.88 pesos por litro. Al 31 de agosto del 2024, sus precios son de 20.29 pesos por litro y 22.32 pesos por litro respectivamente.³

En mayo de 2025, el precio de la gasolina magna es de 23.51 pesos por litro, el de la gasolina premium de 25.62 pesos por litro, y el diésel 25.53 pesos por litro.⁴

El 14 de octubre del 2021 el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Senado de la República, en la LXV Legislatura, presentó una iniciativa que reforma los artículos 2 y 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con el objeto de reducir en un 50% las cuotas aplicables a la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, para ello propone: 1) aplicar las cuotas siguientes a los combustibles fósiles: a) Gasolina menor a 91 octanos 2.5574 pesos por litro; b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos 2.1596 pesos por litro; y, c) Diésel 2.6596 pesos por litro; y, 2) indicar las cuotas que se aplicarán en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional: I) Gasolina menor

³ Comisión Reguladora de Energía (2021). Precios de las gasolinas y Diésel.

⁴ IDEM.

a 92 octanos 22.5724 centavos por litro; II) Gasolina mayor o igual a 92 octanos 27.5426 centavos por litro; y, III) Diésel 18.7337 centavos por litro.

Sin embargo, la situación económica del país no ha mejorado, por el contrario, vivimos una alta incertidumbre, tanto interna como externa, que podría mermar su crecimiento este año; con el riesgo de una recesión de manera latente.

Además, es necesaria la eliminación del IEPS al diésel para maquinaria, construcción y mantenimiento de infraestructura hidroagrícola, compensaciones directas y agricultura por contrato, porque encarece la producción agrícola y perjudica a los campesinos mexicanos.

Por ello, he recibido diferentes peticiones ciudadanas para que, desde este Congreso de la Unión, no sólo se reduzca, sino que se elimine el IEPS a la gasolina y el diésel, lo cual permitirá reducir sus costos y podría ser un detonador importante para nuestra economía.

En consecuencia, proponemos derogar los párrafos D) y H) del artículo 2º y el artículo 2o-A de Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que son las normas que contiene estos impuestos a las gasolinas y el diésel.

Para mayor entendimiento de las reformas a las leyes vigentes, se compara el texto siguiente:

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:	Artículo 2o.- ...
I. En la enajenación o, en su caso, en importación de los siguientes bienes:	I. ...
A) a C)...	A) a C)...
D) Combustibles automotrices:	D) Se deroga
E) a G) ...	E) a G) ...
H) ...	H) Se deroga
I) a J)...	I) a J)...
II. a III.-...	II. a III.-...
Artículo 2o.-A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes: I. a III.	Artículo 2o.-A.- Se deroga.

Por las consideraciones expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente,

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los incisos D) y H) del artículo 2º y el artículo 2º.A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I. ...

A) a C)...

D) **Se deroga**

E) a G) ...

H) **Se deroga**

I) a J)...

II. a III.-...

Artículo 2o.-A.- **Se deroga.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Sen. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez

Cámara de Senadores, en la Ciudad de México a 05 de septiembre de 2025.



18 SEP. 2025 SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

4741

“2025, Año de la Mujer Indígena”

3

**SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

De la Senadora Virginia Marie Magaña Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE HONORARIOS VETERINARIOS** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA PROBLEMÁTICA: LA SALUD ANIMAL COMO PARTE DEL BIENESTAR SOCIAL

En México, la relación entre las personas y los animales de compañía se ha transformado profundamente en las últimas décadas. Hoy, estos animales no solo forman parte del entorno doméstico, sino que desempeñan funciones afectivas, sociales y, en muchos casos, terapéuticas dentro del núcleo familiar. Esta nueva realidad, sin embargo, no se ha reflejado plenamente en el marco fiscal vigente.

Actualmente, los gastos veterinarios derivados de la atención médica de los animales de compañía no son deducibles del impuesto sobre la renta, lo que representa una **omisión importante en materia de justicia fiscal y salud pública**.

Esta exclusión genera una carga económica para millones de hogares que ejercen una tenencia responsable, y limita el acceso a servicios veterinarios esenciales como la vacunación, esterilización, atención preventiva y tratamientos médicos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), cerca del **70% de los hogares en México tienen al menos un animal de compañía**, lo que



“2025, Año de la Mujer Indígena”

representa aproximadamente 25 millones de hogares con mascotas¹. México ocupa el **primer lugar en América Latina y el tercero a nivel mundial en tenencia de mascotas**, principalmente perros y gatos. No obstante, **más del 40% de estos animales no recibe atención veterinaria regular**, principalmente por razones económicas.

Ante este panorama, resulta evidente la necesidad de incorporar los **honorarios veterinarios como una deducción personal** en la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de aliviar la carga fiscal de las familias, fomentar la prevención en salud animal, y fortalecer el principio de tenencia responsable. Esta medida responde a una demanda social legítima y es coherente con los compromisos internacionales de México en materia de desarrollo sostenible y bienestar animal.

CONCORDANCIA CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA AGENDA 2030

De la misma manera en que la protección del medio ambiente se consolidó como un nuevo campo del derecho internacional a finales del siglo pasado, la protección del bienestar animal se ha convertido en una preocupación creciente en los inicios de este nuevo milenio.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido el bienestar animal como un tema digno de atención en el marco del desarrollo sostenible, y lo consideró como una prioridad en sí misma durante la Conferencia de Río+20, celebrada en 2012².

En ese sentido, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) promueven el enfoque de “Una sola salud” (One Health), el cual reconoce que la salud humana, animal y ambiental

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS), “One Health”, hoja informativa. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/one-health>

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, presentación de resultados. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf

están estrechamente interrelacionadas, y que los desafíos sanitarios actuales requieren una respuesta coordinada, interdisciplinaria y multisectorial³.

Bajo esta tesitura, la presente propuesta se alinea con el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 3: Salud y bienestar**, al fomentar el acceso a la atención veterinaria preventiva y contribuir al control de enfermedades zoonóticas, lo cual redundará en beneficios para la salud pública y para la sostenibilidad de los ecosistemas.

UNA MEDIDA FISCAL CON IMPACTO SOCIAL

La inclusión de los honorarios veterinarios en el régimen de deducciones personales reconoce, desde el ámbito tributario, el papel que los animales de compañía juegan en la vida de las personas. Esta medida apoyaría de manera directa a las familias mexicanas, aliviaría la carga económica de quienes ejercen una tenencia responsable, y fomentaría una cultura de prevención en beneficio de todas y todos.

La deducción estará acotada a servicios veterinarios prestados por profesionales con título legalmente expedido, y aplicará exclusivamente a animales de compañía sin fines comerciales o productivos, lo que asegura la integridad y objetivo social de la reforma.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de avanzar hacia un marco fiscal más justo, incluyente y alineado con los retos del desarrollo sostenible.

ASPECTOS DE LA INICIATIVA EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE HONORARIOS VETERINARIOS

La presente iniciativa propone una reforma al artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de incluir como deducción personal los honorarios veterinarios relacionados con la atención de animales de compañía,

³ Organización Mundial de la Salud (OMS), “One Health”, hoja informativa. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/one-health>



“2025, Año de la Mujer Indígena”

siempre que dichos servicios sean prestados por profesionales con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades educativas competentes, y cumplan con los requisitos fiscales establecidos.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora una definición normativa de “animales de compañía”, con el fin de delimitar claramente el alcance de la deducción, evitando su aplicación a actividades productivas, comerciales o de consumo.

Asimismo, se establecen disposiciones transitorias que instruyen al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a emitir las reglas de carácter general necesarias para su debida implementación, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

Los objetivos de esta reforma son los siguientes:

1. **Reconocer fiscalmente el vínculo afectivo y social entre las personas y los animales de compañía**, y el impacto que este vínculo tiene en la salud mental, emocional y física de millones de contribuyentes.
2. **Promover la tenencia responsable** y el acceso a servicios veterinarios esenciales, mediante incentivos fiscales que alivien la carga económica para las familias.
3. **Impulsar la formalización y profesionalización de los servicios veterinarios**, al fomentar el cumplimiento de requisitos fiscales y la contratación de profesionales debidamente acreditados.
4. **Contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales de México** en materia de desarrollo sostenible, en particular con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3, 11 y 15 de la Agenda 2030.
5. **Establecer un marco normativo claro y operativo**, mediante la definición de “animal de compañía” y la emisión de reglas específicas por parte del SAT, que permitan la correcta aplicación de la deducción y prevengan interpretaciones restrictivas o discrecionales.

Con ello, esta iniciativa busca avanzar hacia un sistema fiscal más justo, que reconozca nuevas realidades sociales y promueva el bienestar común. Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ley del Impuesto Sobre la Renta	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales: I. Los pagos por honorarios médicos, dentales y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.	I. Los pagos por honorarios médicos, dentales, veterinarios relacionados con la atención de animales de compañía y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios. Para efectos de esta fracción, se entenderá por animales de compañía



aquellos ejemplares de especies domesticadas que conviven con las personas en el hogar con fines recreativos, afectivos o de asistencia, sin que medie relación de producción, comercialización o consumo.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación de la deducción de los honorarios veterinarios relacionados con la atención de animales de compañía, a que se refiere la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE HONORARIOS VETERINARIOS.

ÚNICO. Se modifica el párrafo primero de la fracción I del artículo 151; y se adiciona un párrafo segundo de la fracción I del artículo 151, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos, dentales, **veterinarios relacionados con la atención de animales de compañía** y por servicios profesionales en materia de psicología y nutrición prestados por personas con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en

“2025, Año de la Mujer Indígena”

concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

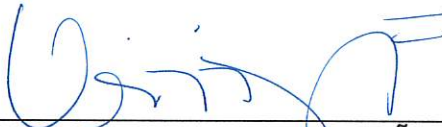
Para efectos de esta fracción, se entenderá por animales de compañía aquellos ejemplares de especies domesticadas que conviven con las personas en el hogar con fines recreativos, afectivos o de asistencia, sin que medie relación de producción, comercialización o consumo.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Servicio de Administración Tributaria, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las disposiciones de carácter general necesarias para la aplicación de la deducción de los honorarios veterinarios relacionados con la atención de animales de compañía, a que se refiere la fracción I del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión.

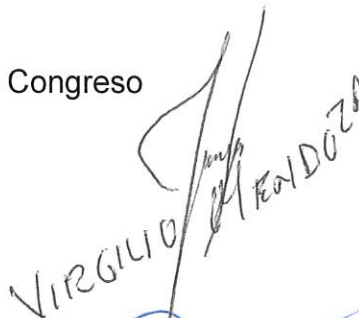

SENADORA VIRGINIA MAGAÑA FONSECA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO


KAREN CASTREJON

PÁGINA 7 DE 7



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIÓN DE HONORARIOS VETERINARIOS


VIRGILIO MENDOZA

Emmanuel Reyes Carmona


ANA LILIA SOLARES GARCIA MEDINA

Simón Oliver B.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>